# INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

SUBGCIA BS PATR COMP Y CONTRAT

Oferta Nº		CIUDAD AUTON	OMA DE BUENOS	S AIRES, 10 de FEBRERO de 2020
	Señor:			CUIT:
	Dirección:			
	Localidad:			
			dica a continuaciói	n,de acuerdo al Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA
y las adjuntas o	cláusulas particula	res		
VALOR DEL	PRESENTE P	PLIEGO: \$	0,00	
CONTRATA	CION DIRECTA	N° 00001/2020	)	
	APERTURA D	E LAS OFERT	AS	
DIA	MES	AÑO	HORA	
13	FEBRERO	2020		
LUGAR:Seg	jún Pliego			

# CONTRATACION DIRECTA N° 00001/2020

Reng	Cantidad	Designación del Elemento	U/Med	P.Unitario	Total
		CATALOGO EFECTOS IOSFA			
1		SERVICIO TRASLADO DE CARGA SERVICIO TRASLADO DE CARGA POR TRANSPORTE DE CARGA Y LOGÍSTICA DE UN EQUIPO DE RAYOS X - PIMAX MICRO HF601-33 DIGITAL DIRECTO - INSTALADO EN EL CENTRO MÉDICO LAS CAÑITAS AV. DORREGO 2960 - HASTA LA POLICLÌNICA GRL ACTIS SITA EN AV. RIVADAVIA 4283 - AMBOS LUGARES DE CABA. (SE ADJUNTAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON LAS TAREAS DE DESARME, TRASLADO, ARMADO, PRUEBA, INFORME TÉCNICO Y RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN)	serv		
- who we also have a real or a real substitution of the		Total	- Annual Andrew Community of the Communi	~7700667377788479935384687579-75889-8694464-444-4	«Э к електо» и том о компония польто о компония о комп

TOTAL DE LA OFERTA (En letras):		
	***************************************	***************************************
	FIRMA Y SELLO DEL OFEF	



# PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD Nro 01/2020

Nombre del organismo contratante	Instituto Obra de Social de las Fuerzas
Nombre dei organismo contratante	Armadas y de Seguridad

# PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

<b>Tipo:</b> Contratación Directa (Artículo 25, inciso d) apartado 3. (Exclusividad)	Nro: 01	Ejercicio: 2020					
Clase: Sin Clase	Clase: Sin Clase						
Modalidad: Sin Modalidad	Modalidad: Sin Modalidad						
<b>Expte:</b> EX-2019-103346610APN-SCMP#IOSFA							
Rubro Comercial: Transporte							
<b>Objeto de la Contratación:</b> "Servicio de Traslado de Equipo de Rayos X, ubicado en el Centro Médico las Cañitas".							
Costo del Pliego: Sin Costo							

# PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar / Dirección:	Plazo y Horario:
Paso 551 – Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones	Hasta la fecha y hora de apertura
– Planta Baja (C1031ABK) C.A.B.A.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

# **ACTO DE APERTURA**

Lugar / Dirección:	Día y Hora:	
Paso 551 – IOSFA - (C1031ABK) C.A.B.A.	13 de febrero de 2020 – 1000 horas	



# **DESCRIPCIÓN**

RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	Serv	SERVCIO TRASLADO DE CARGA POR TRANSPORTE DE CARGA POR TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA DE UN EQUIPO DE RAYOS X — PIMAX MICRO HF601-33 DIGITAL DIRECTO — INSTALADO EN EL CENTRO MEDICO LAS CAÑITAS AV. DORREGO 2960 — HASTA LA POLICLINICA GRL ACTIS SITA EN AV. RIVADAVIA 4283 - AMBOS LUGARES DE CABA. (SE ADJUNTAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON LAS TAREAS DE DESARME , TRASLADO, ARMADO, PRUEBA, INFORME TÉCNICO Y RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN)

# **ARTICULO 1: Marco Normativo**

La presente Contratación Directa (Artículo 25, inciso d) apartado 3. (Exclusividad), convocada por el Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (en adelante indistintamente "el organismo contratante") se rige por el Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA y su Reglamento, Ley 27.437 Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, Ley 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos, Especificación Técnica, Apéndices y en caso de corresponder las circulares aclaratorias y/o modificatorias que pudieran emitirse.

Por ser de público conocimiento las disposiciones que rigen los actos contractuales de bienes y servicios en el IOSFA, no serán entregados, pudiéndose consultar los mismos en la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones del IOSFA o en la siguiente dirección a través de Internet:

http://www.iosfa.gob.ar

### ARTICULO 2: Retiro u obtención del pliego.

Los interesados podrán obtener y/o adquirir los pliegos de lunes a viernes (días hábiles) en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en forma personal en el organismo contratante (Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones), Calle Paso 551 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1031ABK), hasta UNA (1) hora antes de la fecha y hora de apertura.

En oportunidad de retirar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, CUIT, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas, dicha información deberá ser suministrada en forma personal o por correo electrónico a oscar.fritz@iosfa.gob.ar;sergio.mollequer@iosfa.gob.ar



# ARTICULO 3: Comunicaciones, consultas y aclaraciones previas a la apertura.

- Los interesados podrán consultar los pliegos en la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones del IOSFA, Paso 551, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a través de la página Web: www.iosfa.gob.ar.
- 2. Todas las consultas y aclaraciones que se realicen sobre el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos y/o Circulares Modificatorias y/o aclaratorias (si las hubiere) de la presente, deberán ser tramitadas <u>por escrito</u> ante el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Paso 551 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el siguiente criterio:
  - a. Consultas administrativas y técnicas:

Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones Email: <a href="mailto:oscar.fritz@iosfa.gob.ar;sergio.mollequer@iosfa.gob.ar.">oscar.fritz@iosfa.gob.ar;sergio.mollequer@iosfa.gob.ar.</a>
Dirección: Paso 551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

# <u>ARTICULO 4:</u> Plazos para emitir circulares y/o solicitar consultas y/o aclaraciones.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

### ARTICULO 5: Requisitos para contratar que debe cumplir el oferente.

- 1. Podrá contratar con el IOSFA las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no estén comprendidas en las previsiones del Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- 2. Estar incorporados al Sistema de Información de Proveedores del IOSFA (RPROV DEFINITIVO), en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita Dictamen de Evaluación, según PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IOSFA y en concordancia al memorándum Nro ME-2019-80686647-APN-SGAJ#IOSFA, pudiéndose consultar la documentación necesaria en la página Web: <a href="https://iosfa.gob.ar/licitaciones.html">https://iosfa.gob.ar/licitaciones.html</a>.
- 3. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, debiendo obtener su correspondiente Numero Único de Proveedor (NUP) de acuerdo a lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IOSFA.

# ARTICULO 6: Requisitos para la presentación de la oferta.

1. El oferente presentara la oferta **por original** y de acuerdo a la formalidad determinada en el **Artículo 7 del PByCP.** 



- 2. En los formularios provistos por el organismo contratante.
- 3. El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- 4. Documentos fotocopiados:
  - a. Todo documento fotocopiado que se presente en la oferta, deberá estar certificado por Escribano Público de C.A.B.A., y en el caso de actuación de Escribano Público de otra jurisdicción, también deberá estar legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente.
  - b. Podrán efectuarse certificaciones por la autoridad administrativa competente antes de la apertura, previo cotejo con el original que será devuelto al oferente (Decreto 1883/91 Anexo I Artículo 27).
  - c. No podrá certificarse por la autoridad administrativa la documentación en que se requiera expresamente la certificación por Escribano Público y la Legalización del Colegio de Escribanos o Consejo Profesional correspondiente.
- 5. El sobre, caja o paquete que la contenga, se deberá presentar perfectamente cerrado y consignará en su cubierta la identificación del Procedimiento de Selección a que corresponde, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de la oferta y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- 6. Deberá depositarse en una urna preparada para dicho acto contractual, la que estará ubicada en el sector del Servicio de Seguridad o en la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones del IOSFA.
- 7. Se presentará preferentemente escrita a máquina o manuscrita con tinta, en forma legible, en idioma nacional.
- 8. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlineas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta. En caso contrario, por cualquiera de esas circunstancias, la oferta será declarada inadmisible.
- 9. La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas y normativa vigente que rigen el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.
- 10. Deberá consignar el domicilio especial para el procedimiento, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Registro de Proveedores del IOSFA.



- 11. Deberá indicar claramente, en los casos en que se efectúe una oferta alternativa y/o variante, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- 12. La documentación presentada en idioma extranjero deberá estar traducida al castellano por Traductor Público Nacional y su firma deberá estar debidamente certificada por el Colegio de Traductores correspondiente.

## ARTICULO 7: Forma de cotizar.

El oferente deberá cotizar en el "Sírvase Cotizar" que se adjunta al presente pliego, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La oferta será hecha renglón por renglón, expresada en Moneda Argentina, debiendo colocar el importe unitario y total por cada uno de los renglones ofertados, con hasta dos decimales y el total de la oferta en números y letras.
  - a. La cotización que no cumpla con este requisito, se considerará "SOLAMENTE" los dos primeros dígitos sin redondeo.
  - b. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.
- 2. La oferta deberá cotizarse considerando incluido todos los impuestos, IVA, gastos y costos vigentes o futuros.
- 3. No se acepta ofertas variantes.

## ARTÍCULO 8: Plazo de mantenimiento de oferta.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura.

El plazo de SESENTA (60) días corridos antes aludidos, se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la Subgerencia de Compras y Contrataciones dependiente de la Gerencia de Administración la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la citada Subgerencia la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se



considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

## ARTICULO 9: Documentación a presentar con la oferta.

- a. La totalidad de la oferta deberá estar ordenada y respetando rigurosamente el orden que a continuación se detalla:
- 1. Formulario "Sírvase cotizar" con la oferta económica.
- 2. Garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo en los casos que no correspondiere su presentación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13, 39 y 40 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. La mencionada garantía deberá estar librada a nombre del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad CUIT: 30-71429214-1 Paso 551 C.A.B.A.
- Nota con carácter de declaración jurada donde manifieste tener conocimiento y acepte lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Anexos y Normativa Vigente (Anexo 1 del PByCP).
- 4. Nota con carácter de declaración jurada donde constituya domicilio especial, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En este último caso, siempre que no se cuente con domicilio o representación legal en el país y domicilio electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de la licitación. (Anexo 2 del PByCP).
- 5. Declaración Jurada de Inelegibilidad, donde acredite que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el Artículo 68 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA (Anexo 3 del PByCP).
- 6. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Anexo 4 del PByCP).



- 7. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto 202/2017 Declaración Jurada de Intereses (Anexo 5 del PByCP).
- 8. En caso de no estar inscripto en el RPROV del IOSFA, el Organismo Contratante podrá aceptar se presenten postulantes no inscriptos, debiendo regularizar la documentación de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nro 5 del presente PByCP.
- 9. En caso de ser una MIP y MES, deberá acreditar su condición de tal, de acuerdo a la normativa vigente.
- 10. No contar con deudas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la fecha del acto de apertura, el cual será verificado e incorporado al legajo del presente Acto Contractual, de acuerdo a lo determinado en la Resolución General AFIP Nº 4164.E/2017.
- 11. Copia del DNI y poder otorgado por escritura pública a los representantes, mandatarios o persona designada con alcance suficiente para ejecutar los actos derivados del presente llamado a licitación y a obligar al oferente, en las condiciones previstas en el **Artículo 6. inciso 4 del PByCP.**
- 12. Declaración jurada de oferta nacional, <u>mediante la cual se acredite el</u> cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos que se oferten bienes de origen nacional. No se deberá presentar si los productos no cumplen con dicha condición. La misma carece de validez sin la correspondiente documentación que lo acredite. (Anexo 6 del PByCP).

## b. NOTA:

- 1. Cuando la documentación respaldatoría presentada por el oferente tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la notificación.
- 2. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

# ARTICULO 10: Eximición de presentar garantías.

No será necesario constituir las garantías en los casos referidos en el Artículo 40, del PUByCG.

# ARTICULO 11: Criterio de Evaluación y Adjudicación.

1. Para la evaluación de la oferta se analizará la información aportada por el oferente conforme a lo determinado en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos y Especificación Técnica, a fin de determinar la admisibilidad de la misma.



- a. Se controlará que no posea causales de inadmisibilidad y/o desestimación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y las determinadas en el presente pliego.
- Se controlará si el oferente es hábil para contratar con el Estado Nacional y si se encuentra inscripto en el rubro comercial relacionado con el objeto de la presente licitación.
- c. Se controlará si el oferente es hábil para contratar con el IOSFA de acuerdo a la establecido en los Artículos 20 y 21 del PUBCG.
- 2. Para la adjudicación se tendrá especialmente en cuenta la evaluación, análisis, recomendaciones y propuestas efectuadas por la Comisión Evaluadora, el precio y demás condiciones de la oferta.

# ARTICULO 12 : Plazo y Lugar de Ejecución .

De acuerdo a lo establecido en la Especificación Técnica.

# ARTÍCULO 13: Causales de inadmisibildad y Desestimación de las ofertas.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el RPROV a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b. Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 28 del PGCCIOSFA, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Pliego.
- d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado. (No se aplica en este procedimiento.).
- e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g. Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h. Si contuviera condicionamientos.



- i. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- I. El cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Resolución General AFIP Nº 4164.E/2017, en concordancia al memorándum Nro ME-2018-64993555-APN-SGAJ#IOSFA y Artículo 9 Punto 10 del presente Pliego.

## ARTÍCULO 14: Causales de Desestimación Subsanables.

- 3. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al IOSFA la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.
- 4. Cuando la documentación respaldatoria presentada por el oferente tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanar dentro del término de CINCO (5) días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de recibida la notificación, el incumplimiento a la intimación dará lugar a desestimar la oferta sin más trámite.
- 5. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

## ARTÍCULO 15: Pautas para la Inelegibilidad

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el Artículo 16 del PGCCIOSFA, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 68 del RGPCCIOSFA y Artículo 27 del PUByCG.

# ARTICULO 16: Facturación.

- a. A los efectos de la facturación el Organismo Contratante está exento del I.V.A. Las facturas se confeccionarán de acuerdo a los formatos y contenidos que indique y deberán cumplimentar los requisitos sobre Registración y Facturación establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y las formalidades establecidas para los proveedores de los entes integrantes del Sector Público Nacional.
- b. Las facturas se presentarán debidamente conformadas por la Subgerencia de Centros Médicos Propios, en la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones (Paso 551 – C.A.B.A.), de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 Hs, previa recepción definitiva.



# <u>ARTICULO 17</u>: Forma de pago

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria; en moneda Nacional de curso legal a favor de la firma adjudicataria, debiendo ser acreditado el mismo dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de conformidad definitiva de la factura.

## **ARTICULO 18: Penalidades**

Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento o no constituyera la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido, se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 102 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y contrataciones del IOSFA.

# ARTICULO 19: Orden de prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- a. Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.
- b. Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.
- c. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.
- d. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e. La oferta.
- f. La adjudicación.
- g. Orden de Compra.

### ARTICULO 20: Terminología.

IOSFA: Instituto de Obra Social de la Fuerzas Armadas y de Seguridad.

PGCCIOSFA: Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA

**RPGCCIOSFA:** Reglamento de Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA

PUBCG: Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.



PByCP: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ET: Especificación Técnica.

RPROV: Registro de proveedores del IOSFA

**Oferente o Proponente**: se refiere a la persona (física o jurídica) o grupo de personas (físicas y/o jurídicas) que presenta -por sí o mediante representante debidamente autorizado- propuesta para cumplir con el presente servicios.

**Propuesta u oferta**: significa el conjunto de la documentación que un Oferente presenta a efectos de participar en el presente acto contractual.

**Adjudicatario**: se refiere al Oferente notificado que su propuesta ha sido seleccionada de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

# **AGREGADOS:**

Anexo 1 al PByCP - Declaración Jurada Aceptación de Cláusulas y Normativas vigentes.

Anexo 2 al PByCP – Planilla de datos del oferente que declara bajo juramento.

Anexo 3 al PByCP – Declaración Jurada de Inelegibilidad.

Anexo 4 al PByCP – Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con el IOSFA.

Anexo 5 al PByCP – Declaración Jurada de Intereses RPROV.

Anexo 6 al PByCP – DJ Oferta Nacional.

Anexo 7 al PByCP – Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.

Especificación Técnica.



**ANEXO 1 - PByCP** 

# **DECLARACIÓN JURADA**

Declaro bajo juramento que la presentación de la Oferta Implica el Pleno Conocimiento y Aceptación de las Cláusulas y Normativas Vigentes (PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA -REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRACIONES DEL IOSFA), Artículo 52.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA cuyo texto dice: "La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección" - La evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas; (PLIEGO DE BASES Y CODICIONES GENERALES), Art 10. La presentación de la oferta significará, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta. (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES) Art 6. Inc 9 - La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas y normativa vigente que rigen el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas,. Sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

Firma:	
Aclaración:	
D.N.I./L.E./L.C:	
Cargo Empresarial:	



# PLANILLA DE DATOS DEL OFERENTE QUE DECLARA BAJO JURAMENTO

Los datos consignados en la presente planilla, que adjunto a esta oferta declaro que revisten la categoría de declaración jurada.

	NUP:	
	(Numero Único de F	Proveedor)
RAZÓN SOCIAL		
CUIT		
DOMICILIO LEGAL		CP:
DOMICILIO COMERCIAL		CP:
TEL TELEFÀX		
E-MAIL		
HORARIO COMERCIAL DE	MAÑANA: Desde: : Hasta: _	
ATENCIÓN	TARDE: Desde: _ : _ Hasta: _	*
APODERADO		
PERSONAS AUTORIZADAS		
(1)		
PERSONAS AUTORIZADAS		
(1)		

#### NOTA:

Las personas consignadas en (1), están legalmente facultadas a obligarse en nombre de la firma ante cualquier requerimiento de este INSTITUTO DE OBRA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (Recibir consultas, efectuarlas, hacer vistas de ofertas, dictámenes, recibir ordenes de compra, etc.)

A partir de la comunicación de haber resultado ser adjudicatario, asumo la obligación de comunicar mediante carta documento – telegrama, y dentro de un plazo improrrogable de veinticuatro horas sobre cualquier modificación a los datos mencionados precedentemente. La misma se realizará ante el INSTITUTO DE OBRA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones).

DECL	ARACION JURADA DE INELEGIBILIDAD			
Cuit: Nro:				
Razon Social o Nombre Completo:	;			
	and acts acts DECLADA DA LO HIDAMENTO que la paragra aura detac			
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyo datos			
se detallan al comienzo, no se encuen	tra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el			
articulo 68 del Reglamento del Procedir	niento General de Compras y COntrataciones del IOSFA			
REGLAMENTO DEL PROCEDIMIEN	TO GENERAL DE COMPRAS y CONTRATACIONES DEL IOSFA			
	LEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la MIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA, o de guno de los siguientes supuestos:			
	una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no prescripto por el artículo 28 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS as controladas o controlantes de aquellas.			
<ul><li>b) Se trate de integrantes de empresas r</li><li>PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPI</li></ul>	no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del RAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA.			
c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario. d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente				
en nombre propio y como integrante de ur	n grupo, asociación o persona jurídica.			
e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA.				
<b>.</b> •	FRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia as en los procedimientos de selección.			
g) Cuando exhiban incumplimientos en ar de bases y condiciones particulares.	iteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos			
h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.				
i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.				
Lugar y fecha:	; 			
Firma v Aclaración:				

DECLARACION JUR	ADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL IOSFA					
Cuit: Nro:						
Razon Social o Nombre Completo:						
El que suscribe, con poder suficiente	para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyo datos					
se detallan al comienzo, esta HABILI	TADA PARA CONTRATAR CON EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS					
FUERZAS ARMADAS						
	TO GENERAL DE COMPRAS y CONTRATACIONES DEL IOSFA					
jurídicas con capacidad para obligarse que se encuentren incorporadas a la b						
Art. 28 — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el IOSFA:  a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.  b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, entre ellos se aclara en forma expresa los agentes y funcionarios del IOSFA, fuerzas armadas y de seguridad y agentes y funcionarios del Ministerio de Defensa, y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.  c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.  d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.  e) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establece el REGLAMENTO.  f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.						
Lugar y fecha:						
Firma y Aclaración:						

# DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017 - ANEXO 5 - PByCP

#### Tipo de declarante: Persona humana

i ipo de deciarante: Perso	na numana							
Nombres								
Apellidos		····						
CUIT								
Vínculos a declarar	·····							
La persona física declarante tie (Marque con una X donde c		con los fui	ncionarios enunciados en los	artículos 1 y 2 d	el Decreto	N° 202/17?		
SI			NO					
En caso de existir vinculaciones con más de u funcionario se deberá repetir la información qu a continuación se solicita por cada una de la vinculaciones a declarar.			La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.					
<b>Vínculo</b> ¿Con cuál de los siguientes fun <i>(Marque con una X donde c</i>								
Presidente								
Vicepresidente								
Jefe de Gabinete de Ministr	ros							
Ministro								
Autoridad con rango de mi	nistro en el Po	der Ejecu	tivo Nacional					
Autoridad con rango inferio								
(En caso de haber marcado rango inferior a Ministro con					Nacional c	Autoridad con		
Nombres								
Apellidos								
CUIT								
Cargo			1 WWW - XVI					
Jurisdicción Tipo de vínculo								
(Marque con una X donde c	orresponda v	brinde la ii	nformación adicional requ	erida para el tip	o de vínci	ulo elegido)		
Sociedad o comunidad		1	Razón Social y CUIT	, ,		3 /		
Parentesco por consanguin dentro del cuarto grado y de afinidad	qué parentesco existe c	oncretamente.						
			orcione carátula, nº de expediente, fuero, dicción, juzgado y secretaría intervinientes.					
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto						
Ser acreedor	Indicar	Indicar motivo de acreencia y monto						
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.					
Amistad pública que se manifieste por gran			No se exige información adicional					
familiaridad y frecuencia e	n el trato			•				
Información adicional								
		······································						
		······································						
La no declaración de vinculaci 202/17.	ones implica la	declaració	n expresa de la inexistencia	de los mismos,	en los térm	inos del Decreto Nº		
Firma		Aclara	 ción	Fecha y lugar				

# DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de	declarante:	Persona	iurídica

Tipo de declarante	: Persona jurídic	а						
Razón Social	1							
CUIT/NIT								
Vínculos a declar ¿Existen vinculaciones α 202/17?	con los funcionarios e	nunciados en los	artícu	los 1 y 2	2 del Decreto N°			
(Marque con una X dond	e corresponda)	I	l'					1
SI			NO					
En caso de existir v					n elegida en c			
				declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los				
continuación se s					n los términos de			
vinculaciones a de	clarar.							
Vínculo Persona con el vínculo								
(Marque con una X dond	e corresponda y brinde		diciona	l requen				_
Persona jurídica (s	i el vínculo a decla	rar es			No se exige info	ormación a	dicional	
directo de la perso		nte)			Detalle nombres	s anellidos	v CUIT	
Representante lega	al					•	-	
Sociedad controlar	te				Detalle Razón S	Social y Cl	JIT	
Sociedades contro	ladas				Detalle Razón S	Social y CL	JIT	
Sociedades con inte económicos o finan					Detalle Razón S	Social y Cl	JIT	
Director					Detalle nombres	s apellidos	y CUIT	
Socio o accionista	con participación e	en la formaciói	n de		Detalle nombres	s apellidos	y CUIT	
Accionista o socio			ıl de		Detalle nombres	s apellidos	y CUIT	
Información adic		<u> </u>				w		]
¿Con cuál de los sigui	entes funcionarios?							
(Marque con una X dond	e corresponda)					T .		1
Presidente Vicepresidente								
Jefe de Gabinete d	e Ministros							
Ministro	C WIIIISTI OS							
Autoridad con rang	o de ministro en e	l Poder Ejecut	tivo Na	aciona	<u> </u>			
Autoridad con rang	o inferior a Ministr	o con capacio	lad pa	ra dec	idir			]
(En caso de haber n	narcado Ministro, A	Autoridad con	rango	de mi	inistro en el Pode	r Ejecutivo	Nacional o	Autoridad con
rango inferior a Mini	ви о сон сарасиас 	ı para decidir	comp	iete ios	s siguientes camp	108)		
Apellidos		·	······································	***************************************				
CUIT								
Cargo								
Jurisdicción			~					
Tipo de vínculo (Marque con una X donde	e corresponda v brinde	la información ad	dicional	requerio	la para el tipo de vipo	ulo elegido)		
Sociedad o comun			Detalle Razón Social y CUIT					
Parentesco por								
consanguinidad de	•			qué pa	arentesco existe o	concretame	ente.	
grado y segundo o	de afinidad							
				one carátula, nº de expediente, fuero, ón, juzgado y secretaría intervinientes.				
Ser deudor Indicar r			ar motivo de deuda y monto					
Ser acreedor		Inc	Indicar motivo de acreencia y m			nonto		
Haber recibido be importancia de part		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.						
Información adic							· ·	
Lo no destantifu 1	danidas i are i i i	n la d1. ''		1	1_ 1	•		to a state of the
La no declaración de 202/17.	vinculaciones implic	a la declaració	n expr	esa de	ia inexistencia de l	os mismos,	en los térmi	inos dei Decreto Nº
=								
 Firma y aclaración del declarante Car			arácte	r en el	que firma	-		Fecha



DECLARACIÓN JURADA DE OFERTA NACIONAL							
CUIT:							
Razón Social o No	mbre Com	npleto:					
DOMICILIO:			N°:				
PISO:		DPTO:		TELEFONO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:			
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la oferta presentada para la presente licitación debe ser considerada nacional de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 inciso h) apartado 3 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.							
FIRMA							
ACLARACIÓN							
TIPO Y N° DE DOCUMENTO							
LUGAR Y FECHA							

1 31



### LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Ley 27437

Alcances.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiendo por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

#### CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;



b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

- a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;
- b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

#### CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.



#### CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

#### CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.



ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

#### CAPÍTULO VI

#### Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

#### CAPÍTULO VII

#### Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;
- e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de



bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

#### CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

#### CAPÍTULO IX

#### Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.



ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

#### CAPÍTULO X

#### Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.



#### CAPÍTULO XI

#### Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre Trabajo Argentino" y a los regímenes de "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional", se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

#### CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 10/05/2018 N° 32318/18 v. 10/05/2018



# ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

# TRASLADO DE EQUIPO PIMAX MODELO MICRO HF 601-33 DIGITAL DESDE EL CM CAÑITAS HASTA LA POLICLÍNICA GRL ACTIS

# TAREAS DE PRUEBA:

 Tareas de ensayo de funcionamiento y elaboración de informe de equipo Pimax modelo Micro HF601-33 digital directo instalado en sede sobre Av. Dorrego -Caba-, desmonte del mismo según procedimientos de fábrica, traslado en transporte especializado hasta la Av. Rivadavia 4283 -Caba-.

## TRASLADO:

- 1. Embalaje, seguro y transporte del equipo a cargo de Rayos Pimax SRL. Desarme y traslado de equipo Philips hasta lugar a designar dentro del mismo piso del edificio incluido en el presente presupuesto.
- 2. Desmonte de equipo Philips existente, desmonte de mesa seriográfica Philips de su propiedad, desguace de la misma, traslado fuera de la Sala (no se desmontan rieles de techo de intensificador de imágenes).
  Desmonte de Racks de potencia, comando y transformador de alta tensión, partes mecánicas accesorias y cableado general de equipo Philips.
- 3. Provisión de ménsulas especiales para montaje de equipo Pimax, tanto columna como potter mural.
  - Provisión de cables de alimentación para el equipo y accesorios de interconexión.
  - Instalación de Equipo Pimax, puesta en marcha, calibración del mismo y entrenamiento a usuarios.
- 4. Provisión de comando y generador Pimax modelo Micro HF 601-33 completo, adaptación mecánica y eléctrica. Puesta en marcha y calibración. Entrega funcionando de equipo con instrucción a usuarios.

# **CAPACITACIÓN**:

1. Incluye capacitación a usuarios y personal técnico por especialistas de Rayos Pimax SRL.

JORGE FRANCISCO GOMEZ

COMPEDBO NICOLAS SEMBLADUJ DIRECTOR OPEDATIVO CENTROS MEDIÇOS - IOSFA